

Constancia secretarial: Manizales, treinta (30) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00322-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de abril de 2024

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por Sergio Quintero Escobar contra Esther Julia Londoño de Rendon, María Clarivel Rendon Londoño, Guillermo León Rendon Londoño, Jairo Rendon Londoño y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00322-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Una vez realizada una búsqueda con el número de cédula de Esther Julia Londoño de Rendon, se verificó que su cédula se encuentra cancelada por muerte. Por lo tanto, la parte demandante deberá aportar el registro civil de defunción del demandado, toda vez que es el documento idóneo para demostrar este suceso y determinar la fecha de su fallecimiento.
2. Deberá indicar sí se ha realizado sucesión de Esther Julia Londoño de Rendon, aportando las evidencias que den cuenta de la búsqueda, y en caso positivo dirigir la demanda en contra de los herederos allí reconocidos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 87 ídem.
3. En caso de que las evidencias de la búsqueda de la sucesión de Esther Julia Londoño de Rendon no arrojen ningún resultado positivo, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados de Esther Julia Londoño de Rendon.

4. Deberá precisar tanto en los hechos como en las pretensiones cual es el área del inmueble objeto del litigio, teniendo en cuenta que al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión y para lo cual debe informar el área.
5. Deberá aportar el plano predial del Masora como gestor catastral, en el que se indique la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información y su dirección, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, pues al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión y para lo cual debe informar la dirección, área, linderos y nomenclaturas actualizadas, además, indicar y aportar el documento del cual fueron tomados. Valga recordar que debe existir identidad entre lo pretendido y el objeto de usucapión para que la acción salga adelante, siendo una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble.
6. El poder debe indicar con claridad qué inmueble se pretende en pertenencia.
7. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado del actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por Sergio Quintero Escobar contra Esther Julia Londoño de Rendon, María Clarivel Rendon

Londoño, Guillermo León Rendon Londoño, Jairo Rendon Londoño y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Leonardo Gonzáles Vargas portador de la T.P. 221.870 del CSJ., como abogado inscrito de la sociedad Prothege Soluciones Jurídicas S.A.S para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c014e51273c05651f88d49d5707c1cdeaeab0379eb86952976a3586f2ed250**

Documento generado en 30/04/2024 02:30:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**